



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N ° 94

PROCESO: PERTENENCIA

Rad.: 158374089001-2024-00058-00

DTE: ASOCIACION DE SUSCRPTORES ACUEDUCTO EL TRIUNFO- SOTAQUIRA

DDO: SANDRA MILENA VARGAS CAJICA

DECISIÓN: DECLARA FUNDADO IMPEDIMENTO

Tuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe del JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SOTAQUIRA el expediente digital correspondiente al proceso de PERTENENCIA que adelanta la ASOCIACION SUSCRPTORES ACUEDUCTO EL TRIUNFO VEREDA AMEZQUITAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA a través de apoderada judicial y en contra de SANDRA MILENA VARGAS CAJICA - ISMAEL FRANCISCO VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

ANTECEDENTES:

- ❖ La doctora LURA KATERINE QUEVEDO BAYONA actuando como apoderado de la ASOCIACION DE SUSCRPTORES ACUEDUCTO EL TRIUNFO VEREDA AMEZQUITAS, respecto del inmueble denominado EL CEREZO del municipio de Sotaquirá.
- ❖ La demanda fue admitida en ese juzgado con providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022); adelantando todas y cada una de las disposiciones y dentro de ellas la notificaciones de los demandados y el emplazamiento de ley designando curador ad-litem para demandados. El quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se notificó en el juzgado la demandada SANDRA MILENA VARGAS CAJICA.
- ❖ Ante esta situación el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Sotaquirá denuncia la relación afectiva que sostuvo con la demandada hasta el año 2017, sustento de su impedimento, de conformidad con el numeral noveno del artículo 141 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 140 del Código General del Proceso, ordena que “ Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.- El juez impedido pasará el expediente al que deba remplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento”.

En virtud de lo anterior, se evidencia la configuración de la causal invocada por el señor Juez y por lo tanto se obrará en consecuencia aceptando el impedimento manifestado y

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

este despacho asumirá el conocimiento del proceso y continuará su trámite en legal forma.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Sotaquirá, doctor FABIO RODRIGO PEÑA RUSSI , para conocer de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No 009 hoy veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00A.M.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria